

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 ptas.
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Núm 140

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Mariano Olavarria, vecino de Gallarta (Vizcaya), de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad a las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 36 pertenencias, con el título de «San Miguel», de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Tabanazas, lindante al N. con Monte la Calera, al S. royo de Azarrulla, E. con el montecito embautia y O. cerradura de corpetia, todo en propiedad de Saturnino García y otros vecinos de Azarrulla, cuya designación

ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cueva llamada Tabanaza, y desde él se medirán 500 metros al Norte y se colocará la primera estaca, desde ésta 200 metros al Este la segunda, de ésta 600 metros al S. la tercera, de esta 600 metros al O. la cuarta, de ésta 600 metros al N. la quinta y de esta 400 metros al E. se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 13 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 146

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Mariano Olavarria, vecino de Gallarta (Vizcaya), de pro-

fesión minero y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad a las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinticinco pertenencias, con el título de «S. Mariano», de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman portillo de Sagastia, lindante al N. con el portillo de Sagastia, al S. el royo de la Talaya, al E. majada la puerca y al O. el pago de Cilbarrena, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua sita junto a la cerradura del Leto del pago, desde dicho punto se medirán 300 metros al Norte y se colocará la primera estaca, desde esta 400 metros al E. la segunda, de esta 500 metros al S. la tercera, de esta 500 metros al O. la cuarta, de esta 500 metros al N. la quinta, y de esta 100 metros al E. se encontrará la primera estaca y se cerrará el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y

en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la Minería.

Logroño 13 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

CONTADURIA

de

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. — Mes de Abril de 1888

Núm. 96

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro a la Estación de Rincón de Soto, ejecutadas por administración y bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Abril último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

PERSONAL.

Pts. Cts.

Por 25 jornales al peón An.

tonio Larranaga á razón de 1 peseta	25
Total.	25

Importa esta nota las referidas veinticinco pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente sobre el rio Linares al confin de la provincia con Navarra.

PERSONAL		Pls.	Cts.
Por 75 jornales á varios peones á razón de dos pesetas cada uno		150	
MATERIAL			
Por 18 jornales á un carro á razón de 6'50 pesetas uno		117	
Por 7 jornales de un bolquete á razón de 6'50 pesetas cada uno		45	50
Total		312	50

Importa esta nota las referidas trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

PERSONAL		Pls.	Cts.
Por 149'50 jornales á varios peones á razón de dos pesetas cada uno		299	
Total.		299	

Importa esta nota las figuradas doscientas noventa y nueve pesetas.

Logroño 27 de Junio de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 3 de Febrero de 1888.

(Continuación.)

Remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de agravios interpuesto por el gremio de abastecedores de carnes frescas de esta ciudad, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó su instancia pidiendo rebaja en los derechos de consumos y matadero, que los recla-

mantes consideran exceden del límite señalado por la ley; esta Diputación provincial en sesión de 4 de Noviembre del año último, fundada en que la reclamación se contraía al impuesto de Consumos, se declaró incompetente para conocer en el asunto. Acudieron los interesados ante la Administración provincial, y habiéndoles ésta manifestado que no era de su incumbencia conocer en el caso concreto de la cuestión, recurrieron nuevamente ante la Diputación, la que mejor informada, y teniendo en cuenta que al declararse incompetente había partido de un su puesto erróneo, y en tal caso, el respeto á la ley inscrita, los principios de justicia y las buenas reglas administrativas le imponían el deber de no mantener el error; y como por otra parte, la resolución que se proponía adoptar no implicaba contradicción respecto del acuerdo anterior, puesto que no habiendo resuelto sobre el fondo del asunto, no pudo producir aquél, efectos de ninguna especie; en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, resolvió en la forma expresada en la certificación correspondiente, que adjunta se acompaña.

Después de las razones alegadas en los documentos que corren unidos al expediente, poco será necesario añadir para llevar al ánimo de V. E. la justicia que envuelve la reclamación de los interesados, y la legalidad del acuerdo adoptado por esta Corporación.

Se quejan los reclamantes de que los 33 céntimos en kilogramo de carne que el Ayuntamiento exige por derechos de Consumos y matadero, rebasan el límite señalado por la ley, ó sea el 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad. El Ayuntamiento de Logroño para calcular el precio medio de la carne, clasifica la res en solomillo, carne sin hueso y con él, dando por resultado un precio medio de 1'44 pesetas, con lo cual puede exigir hasta 36 céntimos por el 25 por 100 correspondiente, si bien es cierto que sólo cobra 33; atendiéndose sin duda á la enormidad de gravámenes. Estos 33 céntimos se descomponen en la forma siguiente: nueve céntimos que corresponden al Tesoro por el impuesto de consumos, nueve por recargos municipales, y el resto por el uso del matadero: de manera que, para atender al aseo y limpieza de un local que no reúne ninguna de las condiciones de matadero de reses, exige el Ayuntamiento de Logroño tantos derechos, como corresponden al Tesoro y Municipio juntos por derechos y recargos del impuesto de consumos. En los artículos 59 y 62 del Reglamento para la administración y cobranza del mencionado impuesto, se determina clara y terminantemente la forma en que debe hacerse el adeudo de las carnes, sin que en ningún caso y bajo ningún pretexto deban establecerse reglas más gravosas que las en ellos determinadas, ni más trabas y restricciones que las necesarias para asegurar la recaudación de los derechos.

En su consecuencia, esta Diputación opina que el acuerdo adoptado en 4 de Enero modificando el gravamen impuesto por el Ayuntamiento, es ejecutivo desde el momento en que se haya notificado á las partes interesadas. Que para fijar el precio medio de cada una de las especies vacuna, lanar y cabría libre de toda clase de derechos y recargos, haciéndose el adeudo con relación al peso

de las canales al ser extraídas del matadero, sin clasificación de ningún género sobre la mejor ó peor calidad de las partes que dichas canales puedan contener, según preceptúa la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal vigente, puesto que el sentido que expresa á su final «según su clase,» se refiere á la especie de las carnes lanar, cabrio, etcétera y no á la calidad de ellas como supone el Ayuntamiento.

Se aprobó el dictamen. Examinada la relación, justificantes de revista y demás antecedentes que el Sr. Jefe del Batallón Depósito de ésta capital acompaña á su comunicación de 30 de Septiembre de 1887 en la que solicita el reintegro de 1.437 pesetas 03 céntimos, importe de los socorros, hospitalidades y raciones de pan facilitados á los reclutas condiciones de los reemplazos 2.º de 1885, 1886 y 1887, que han estado sujetos á observación durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, los cuales han resultado inútiles y hallándolos conformes con cuantos antecedentes existen en la Secretaría; la Comisión es de parecer que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Junio de 1886, inserta en la «Gaceta» de 10 de Julio, se incluya en el capítulo correspondiente del presupuesto adicional, la cantidad de 1437'03 pesetas para reintegrar al Batallón de Depósito los adelantos que ha hecho: que esa misma cantidad se reclame de los Ayuntamientos que comprenden la relación que se acompaña en la proporción que á los mismos se les señaló, á cuyo efecto se pasará á la sección de Contabilidad debidamente autorizada, y prevenir á dicha sección que en su día reclame del Batallón Depósito la cantidad de 412'50 pesetas importe de las 275 estancias que los referidos reclutas han causado en el hospital provincial.

Se aprobó el dictamen. Conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó que se incluya en el presupuesto adicional la cantidad de 120 pesetas para pagar al facultativo D. Ramón de Moraes el importe de 48 reconocimientos que practicó en el juicio de exenciones celebrado por la Comisión provincial en el año 1886, y que dejó de percibir por no haber sido avisado oportunamente.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Los Diputados Secretarios, Juan Manuel Zapatero, Domingo Guzmán Alonso.

Comisión provincial

Sesión de 3 de Febrero de 1888.

En la ciudad de Logroño á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazan, los Sres. que continuación se expresan,

- Diputados.
- Arnedo.
 - Alonso.
 - Secretario
 - Farias.

Abierta la sesión leida el acta de la anterior fué aprobada. Se leyó una comunicación del Alcalde de Matute consultando acerca de la

resolución que haya de adoptar respecto del mozo Quintiliano del Rio Reca, que debia haber sido incluido en el alistamiento de 1886. Se acordó contestar que el Ayuntamiento tiene el deber de resolver la cuestión, como todas las demás referentes á las operaciones del alistamiento de mozos, procurando ajustar su fallo á las prescripciones de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, notificarlo á los interesados y advertirles á la vez los recursos que la ley concede enterándoles del tiempo y forma en que se han de interponer y en su caso la Comisión resolverá como Tribunal de alzada, razón por la cual no puede pre-juzgar ahora la cuestión concreta, objeto de la consulta.

El Alcalde de Calahorra, consulta si pueden ser desde luego excluidos del alistamiento formado en aquella ciudad para el reemplazo del año actual, varios individuos que, según manifestación de los padres, y familias de ellos, fallecieron de niños, y cuyas defunciones no pueden justificarse con documento legal, puesto que en aquella época se hacian los entierros de los pobres de solemnidad gratuitamente y sin dar conocimiento más que á los enterradores: Teniendo en cuenta que la Comisión provincial es la llamada á resolver en los recursos de alzada, que se entablen contra las resoluciones de los Ayuntamientos, sobre inclusión ó exclusión de mozos en el alistamiento, por cuya razón no puede evacuar consultas de esta naturaleza, y mucho menos adelantarse juicio alguno, se acordó manifestar al Alcalde de Calahorra que el Ayuntamiento de su presidencia es el llamado á resolver en el asunto que consulta, que el acuerdo se hará saber á los demás interesados, advirtiéndoles el derecho que les concede el artículo 57 de la ley de reclutamiento, para interponer contra el mismo la reclamación pertinente.

A la instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por D. Ramón Vidaurreta, se acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador, en los siguientes términos:

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la instancia que D. Manuel Fernández Camarero, vecino de Villavelayo, eleva ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que le sea devuelta la cantidad de 1.500 pesetas porque redimió la suerte de activo su hijo Ambrosio Fernández Gómez, comprendido en el alistamiento de dicha villa para el segundo reemplazo de 1885.

Resultando que el mozo de que se trata ingresó en Caja el día 12 de Diciembre de 1885, y que antes de transcurrir los dos meses siguientes, redimió su suerte á metálico, mediante la presentación en la Caja de recluta de esta zona militar, de la carta de pago justificativa, de la entrega en la Tesorería de Hacienda pública de la cantidad de 1500 pesetas.

Resultando que en el sorteo verificado de esta zona, obtuvo el número quinientos noventa y cuatro, correspondiéndole la situación de excedente de cupo por haber quedado cubierto éste con el número cuatrocientos sesenta y uno.

Resultando que han transcurrido dos años desde el día que tuvo lugar el ingreso en Caja, sin que en ese tiempo le

haya correspondido prestar servicio alguno en los cuerpos armados del ejército.

Visto lo dispuesto en los artículos 154 y 155 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; la Comisión provincial tiene el honor de informar en el sentido de que procede la devolución de las 1.500 pesetas, porque reclamó su suerte a metálico en el segundo reemplazo de 1885 Ambrosio Fernandez Gomez, recluta del reemplazo de 1885, por el cupo de Villavelayo.

Devuelto el expediente instruido con motivo de no haberse presentado a ingresar en caja Ignacio Yuchasti Ochoa, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Enciso, a fin de que con arreglo a la Real orden de 15 de Noviembre del mencionado año, se averigüe cuantos estremos se previenen en la misma respecto a la situación actual del mozo de referencia. Resultando de la sumaria instruida al efecto, que el mozo Ignacio Yuchasti, fue condenado a la pena de 18 años de reclusión por cada uno de los dos homicidios de que fué autor, habiendo sido destinado a estinguirla en el Establecimiento penal de San Miguel de Valencia; se acordó rogar al Sr. Gobernador civil se sirva interesar desde Valencia certificado en que se haga constar la existencia actual en dicho Establecimiento penitenciario del mozo Yuchasti, y el día en que éste individuo, principiá a estinguir ja condena impuesta.

Examinada una instancia suscrita por D. Pedro Regulez, vecino de Azofra, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Baños de Rio Tobia le satisfaga la cantidad de 8.99 reales 54 céntimos por su asistencia facultativa, y de este modo se dé cumplimiento a la sentencia dada por esta Comisión provincial en 12 de Mayo de 1881 y auto de 9 de Octubre de 1884. Visto el informe emitido por esta Comisión provincial en sesión de 5 de Junio de 1886, comunicado al Sr. Gobernador civil de la provincia en 7 del mismo en oficio número 463, con ocasión de una instancia en la que el Sr. Regulez formulaba igual reclamación que ahora, se acordó, de conformidad con dicho dictamen, interesar al Sr. Gobernador ordene al Ayuntamiento de Baños de Rio Tobia forme un presupuesto extraordinario para satisfacer la cantidad que se cita, y le apérciba que de no hacerlo así, se le impondrá la corrección a que hubiere lugar.

Examinada la demanda presentada por el Procurador D. Melitón Pancorbo, en nombre y representación de D.ª Justa Cortavarria y Zabalete, vecina de Oñate contra una providencia del señor Gobernador civil de la provincia la cual confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Haro que ordenó a la citada señora procediera a la demolición de una Casa sita en la calle de la Paz. Vistos los antecedentes de los cuales resulta: Que el Ayuntamiento de Haro, previa denuncia del Arquitecto municipal, ordenó a D.ª Justa Cortavarria procediera a la demolición de la Casa mencionada por hallarse en estado de ruina y ofrecer serios riesgos para el vecindario. Que la interesada interpuso recurso de alzada ante el Gobierno civil de provincia, el cual, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial resolvió en 10 de Agosto último con-

firmar el acuerdo del Ayuntamiento. Que la Sra. de Cortavarria interpuso contra la providencia anteriormente expuesta recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Que por Real orden de 26 de Noviembre, se resolvió que el recurso últimamente expresado era improcedente, pues la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia había resuelto una de las cuestiones comprendidas en el número 41 artículo 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en tal caso procedía reclamación en vía contenciosa ante la Comisión provincial, y que a contar desde la notificación de dicha Real orden debiera correr el término fijado en las leyes, para la interposición de la demanda contencioso administrativa, cuyo segundo extremo se funda en que la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia no fué notificada en la forma que determina el artículo 146 de la vigente ley provincial, toda vez que se omitió la expresión del recurso que procedía. Que la citada Real orden fué notificada en 29 de Diciembre y en 28 de Enero, D. Melitón Pancorbo presentó en la Secretaria de esta Corporación la demanda de que se ha hecho mérito. Visto el artículo 143 de la ley provincial determinando que las providencias de los Gobernadores, que hayan puesto término a la vía gubernativa y causado perjuicios a los derechos de un particular, serán reclamables por la vía contenciosa dentro de 30 días:

Visto el apartado 1.º artículo 93 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 preceptuando que las demandas contencioso administrativas formuladas por particulares se presentaran ante la Comisión provincial en el término improrrogable de 30 días, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa.

Visto el apartado 2.º del mencionado artículo, según el cual la Comisión provincial consultará al Gobernador si procede ó no la vía contenciosa, acompañando con su informe copia de la demanda.

Visto el número 11 artículo 83 de la citada ley, estableciendo que son contenciosas, y sobre ellas fallarán las Comisiones provinciales, las cuestiones relativas a la demolición y reparación de edificios ruinosos:

Considerando que dado lo dispuesto en la Real orden mencionada, artículo 143 de la ley provincial y apartado 1.º artículo 93 de la de 25 de Septiembre de 1863 y teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda ésta ha sido presentada en tiempo hábil.

Considerando que la cuestión que la mencionada demanda envuelve, hállase taxativamente determinada dentro de la prescripción contenida en número 11 artículo 93 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y por otra parte está apurada la vía gubernativa, toda vez que la providencia del Sr. Gobernador causó estado, se acordó informar á dicho Sr. Gobernador, remitiéndole copia de la demanda, que ésta es admisible y procede la vía contenciosa.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sojuela solicitando autorización para litigar con el Alcalde D. Pedro Garcia y Secretario D. Juan Treviño, á fin de que se le entregue un décimo de la Loteria Nacional que fué premiado con la cantidad de 12.500 pe-

setas y además con el reintegro correspondiente, se acordó ordenar al Teniente de Alcalde; que con la mayor urgencia remita los documentos siguientes: 1.º Copia certificada é íntegra del acuerdo por el que el Ayuntamiento dispuso la entrega de cincuenta pesetas, importe del décimo, á D. Blas Abeitua, vecino de Logroño y Agente de Negocios, y al que hace referencia el hecho del dictamen de Letrados señalado con el número 1.º; 2.º Copia del recibo suscrito por el mencionado Sr. Abeitua de la cantidad expresada y al que también se refiere el citado hecho número 1.º del dictamen y 3.º Copia del acto de conciliación celebrado entre varios Concejales y el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y de cuyo acto no resultó avenencia.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 4, 13, 14, 23 y 24 á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Seccion judicial

Núm. 184

Don Quirico Barrio Sáenz, Juez de instrucción de Cervera del rio Alhama y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuya edad, estatura, naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, los cuales en la madrugada del día seis del actual intentaron robar la casa del médico titular de esta villa, D. Emilio López Santa María, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia de Logroño, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar; al mismo tiempo ruego á las autoridades y encargo á los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los tres sugetos indicados poniéndolos, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa.

Dado en Cervera del rio Alhama á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho —Quirico Barrio.—P. M. de SS.ª, Santiago Milla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Junio 1.ª Semana.

Número 119

Nota de los gastos originados

durante la presente semana en las obras de de la limpieza del alcantarillado de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Por 6 jornales al peón Justo San Martín á 3'50 pesetas	21
Por 6 idem al idem Juan Silvestre á 3'50 pesetas	21
Por 6 idem al idem Esteban Trapero á 1 peseta	6
Total.	48

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y ocho pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Pesetas Cts.

Al peón Andrés Bacaicúa por 6 jornales á 1'75 pesetas	10	50
Al id. Pedro Martínez por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Al id. Teodoro Diaz por 5 id. á 1'75 pesetas	10	50
Al id. Fermín Romero por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Al id. Bernardo Martínez por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Al id. Leon Redondo por 6 idem á 1'75 pesetas	10	50
Al id. Calixto Villareal por 7 id. á 0'75 pesetas	8	25
Total.	68	25

Importa esta nota la cantidad de sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

Pts. Cts.

Al Peón Felipe Fernández por 6 jornales á 2'75 pesetas	16	50
Al id. Agustín Carrillo por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Al id. Timoteo Ripalda por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50

Importe de 27 metros lineales de tapas de sillería para las cubiertas del alcantarillado á 4'50 pesetas una **150 50**
 Importe de 32 metros superficiales de losa labrada á picon menuda para las aceras á 1'50 pesetas una **286**
Total. 454

Importa esta nota la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio matadero de reses de cerda de esta ciudad.

Pesetas Cts.
 Al peón Melquiades Vázquez por 2 jornales á 3 pesetas **6**
 Al idem Nicasio Ruiz por 2 idem á 1'75 pesetas **3 50**
 Por 20 fanegas de yeso, á 0'75 pesetas una **15**
Total. 24 50

Importa esta nota la cantidad de veinticuatro pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 7 de Junio de 1888.
 —El contador, Gregorio España. V. B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 152
 Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.
 Pradillo 10 Julio 1888.—El Alcalde, Baltasar Blasco.

Núm. 153
 Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888-89, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el B. O. de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablen las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.
 Laguna 15 Julio de 1888.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Núm. 154
 Terminado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros de este distrito para cubrir el déficit del

presupuesto del ejercicio de 1887 á 88, se pone al público por término de 8 días para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiendo que pasados los ocho días no se admitirá ninguna.
 Rivaflecha 14 de Julio de 1888.—El Alcalde Pedro Díez.

Núm. 163
 Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.
 Hormilla 16 Julio de 1888.—El Alcalde, Gabriel Sodupe.

Núm. 164
 El Repartimiento de la contribución Territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por los interesados se presenten.
 Pedrosó 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Lázaro Najera.

Núm. 171
 Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito para el año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la secretaría del Municipio por término de cinco días con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes.
 El Redal 16 Julio de 1888.—El Alcalde, José Alba.

Núm. 172
 Terminado el repartimiento general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888-89 se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablen las reclamaciones que crean convenientes. Pasado dicho término no se admitirá ninguna.
 Carbonera 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Jorge la Huerta.

Núm. 173
 Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 6 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán oídas.
 Villoslada 16 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Garcia.

Núm. 155
 Terminado el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y gana-

dería para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 4 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.
 Viniegra de Arriba 13 Julio de 1888.
 El Alcalde, Roman Martinez.

Anuncios particulares.

VENTA
De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.
Estantería para comercio.
En esta imprenta, Mayor, 30, Rafael Ortoneda.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA
 Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.
 Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

VENTA DE CASA

Se vende una casa de cuatro pisos, dos cocinas, cuadra y portal, calle del Cristo, núm. 15, en precio de 1.250 duros.
 Informará su dueño, calle del Mercado, núm. 82, relojería, y calle de San Juan núm. 16, y también D. Salustiano Marrodán.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 19 de Julio de 1888

Temperatura máxima al sol.	32,4
Idem id. á la sombra.	23,6
Idem mínima al aire.	11,4
Idem id. al reflector.	9,6
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	750,5
TRICA á las tres de la tarde.	730,8
VIENTO. á las nueve de la mañana.	S. O. brisa.
á las tres de la tarde.	N. O. Idem
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	Despejado
Agua evaporada.	5,8
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Maximo y Comp., Moayer, 30, y Portales, 92, Logroño.

LIBRERIA
 de **Ricardo M. y Merino**
 92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO
 DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de **PABLO FERNANDEZ** Logroño. A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.